



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-08064073-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO, la Ley Nacional N° 20.680, Ley Provincial N° 8197, la Ley de Ministerios N° 15.164, y los Decretos Provinciales N° 5217/74, DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 20.680 rige lo relativo a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios como así también las prestaciones que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga — directamente o indirectamente— necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población;

Que dicha ley establece una serie de multas y sanciones en materia de incumplimiento que incluyen el decomiso y la clausura;

Que a través de la Ley N° 8197/1974 se estableció que la Dirección de Comercio del entonces Ministerio de Economía era la autoridad de aplicación de la Ley Nacional indicada en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 5217/74 establece el procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional N° 20.680, Decreto Reglamentario y normas Nacionales y Provinciales que se dicten en su consecuencia, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley de Ministerios N° 15.164 determina que corresponde a esta Cartera Ministerial entender en lo relativo al diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires;

Que, de acuerdo a ello y a lo establecido por el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, lo relativo a la fiscalización y control del cumplimiento de la mencionada normativa se lleva adelante a través de la

Dirección de Fiscalización de Comercio dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de las Inversiones que tiene a su cargo el ejercicio de las tareas de inspección, constatación y comprobación;

Que el artículo 6° de la Ley N° 20.680 establece que en caso de reincidencia los límites máximos de los montos de la sanción de multa -inciso a) del artículo 5°- y los términos de la sanción de clausura del establecimiento; inhabilitación para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades públicas sujetas a la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, y sus modificatorias; inhabilitación especial para ejercer el comercio y la función pública; y suspensión en los registros de proveedores del Estado -incisos b), c), e) y f) del artículo 5°- podrán elevarse hasta el doble de la sanción originaria;

Que, por su parte, el artículo 22° de la misma Ley, determina que las infracciones prescribirán a los tres (3) años, la cual podrá interrumpirse por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales;

Que, en dicho sentido, el artículo 32° del Decreto Provincial N° 5217/74 establece que la Dirección de Comercio llevará un Registro de Infractores en toda la Provincia, a efectos de comprobar las reincidencias;

Que el artículo 10° del Decreto Provincial N° 177/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 20.680, del mismo Decreto y de las normas que se dicten en su consecuencia en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que deviene necesario asegurar el suministro de los bienes de consumo, así como la legitimidad de los precios ofrecidos al público para evitar maniobras de aprovechamiento que afecten la economía de las y los bonaerenses;

Que asimismo y conforme la situación de pandemia mundial, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 260/2020 y su equivalente para el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 132/2020, las medidas de aislamiento obligatorio determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la indicación de comprar en los comercios de cercanía, corresponde a ésta Subsecretaría velar por el cumplimiento de buenas prácticas comerciales que coadyuven a propiciar el consumo accesible y razonable;

Que, en este marco, es necesario implementar el funcionamiento del Registro de Infractores de la Ley N° 20.680 y de las normas que en su consecuencia se dicten, en toda la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 20.680, la Ley N° 8197, la Ley Provincial N° 15.164 y los Decretos Provinciales N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA y DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA (artículo 10), normativa complementaria y concordante en la materia.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL
Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES DEL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Implementar el Registro de Infractores de la Provincia de Buenos Aires –Ley N° 20.680-, en los términos del Decreto N°5217/1974 dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 2°: El Registro de Infractores tendrá por función la comprobación de la reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 32° Decreto Provincial N° 5217/74. En las actuaciones sumariales iniciadas en virtud de un Acta de Comprobación de Infracción a la Ley N° 20.680 se incorporará un informe de reincidencia de carácter vinculante a los efectos de la graduación de la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-